

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 909-2018-OS-DSHL**

Lima, 03 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201400129811, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 373-2016-INAB-1 de fecha 24 de abril de 2017, e Informe Final de Instrucción N° 467-2017-INAB-1 de fecha 26 de mayo de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-39-2018, de fecha 29 de enero de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504311342.

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 373-2016-INAB-1 de fecha 24 de abril de 2017, se evaluó si la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

Ítem N°	Supuesto Incumplimiento	Norma Infringida	Obligación Normativa
1.	Presentar el Informe Preliminar de Siniestros (Formato N° 2), fuera del plazo legal establecido. Habiendo ocurrido el siniestro el 30 de setiembre de 2014, a las 09:00 horas, la empresa fiscalizada presentó el Informe Preliminar de Siniestros (Formato N° 2), el día 01 de octubre de 2014, presentado a las 11:25 horas, es decir, con posterioridad a las 24 horas de ocurrido el siniestro.	Numeral 26.3 del artículo 26° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM	"Artículo 26°.- Obligación de registrar e informar Emergencias y Enfermedades Profesionales (...) 26.3 Cualquier Emergencia deberá ser informada al OSINERGMIN dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma, debiéndose remitir un Informe Preliminar vía fax, por Mesa de Partes o vía electrónica habilitada por OSINERGMIN, según los formatos que para dicho efecto apruebe la mencionada entidad. (...)".
2.	No mantener en buen estado la línea de flujo de los pozos de la Plataforma 130, ubicado en el Yacimiento Pavayacu. Con fecha 30 de setiembre de 2014, a las 09:00 horas, se produjo un derrame en la línea de flujo de los Pozos de Plataforma 130, Yacimiento Pavayacu.	Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM	"Artículo 217° Mantenimiento de las Instalaciones de Producción Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. Las tuberías y equipos deben estar pintados y señalizados de forma que permitan identificar el tipo de fluido. En su mantenimiento, la limpieza debe ser

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 909-2018-OS-DSHL**

Ítem N°	Supuesto Incumplimiento	Norma Infringida	Obligación Normativa
	<p>De acuerdo a lo manifestado por la empresa fiscalizada en el Anexo N° 5: Reporte de Inspección de Falla de Líneas de la Carta N° PPN-OPE-0032-2016, presentado a través del escrito de registro N° 201400129811 de fecha 20 de abril de 2016, se indicó que “el derrame ocurrió por la rotura en la costura de la Soldadura en la unión de una línea de Flujo (6") con Casing (7") de diferentes espesores, debido al esfuerzo mecánico en la tubería en zona con curva”.</p> <p>En ese sentido, se advierte que la empresa fiscalizada no ha mantenido en buen estado la línea de flujo de los pozos de Plataforma 130, ubicado en el Yacimiento Pavayacu, lugar donde ocurrió el derrame, a pesar de contar con un Programa de Mantenimiento Preventivo (patrullaje, inspección de líneas por ultrasonido y protección catódica de las líneas de flujo de los tramos enterrados), pues no ha cumplido el objetivo de evitar fugas o derrames.</p>		<p>permanente y las hierbas deberán ser eliminadas, así como los residuos inflamables (papeles, madera, trapos, etc.).</p> <p>Las Instalaciones de Producción inactivas serán retiradas, restaurándose el área que estuvo ocupada.”</p>

2. Mediante el Oficio N° 841-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 05 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 373-2016-INAB-1; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Con escrito de registro 201400129811 de fecha 11 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
4. Mediante Oficio N° 2212-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 09 de junio de 2017, se corre traslado del Informe Final de Instrucción N° 467-2017-INAB-1 de fecha 26 de mayo de 2017, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, lo cual no se ha producido hasta la fecha.
5. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-39-2018, se evaluaron los actuados en el presente procedimiento, concluyéndose que se acreditaron los incumplimientos 1 y 2, por cuanto la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** infringió lo establecido en el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, y el artículo 217 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; los cuales constituyen infracciones

administrativas sancionables previstas en los numerales 1.1 y 2.12.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. En consecuencia, en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-39-2018 de fecha 29 de enero de 2018, se establecieron las multas que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por los incumplimientos verificados en el presente procedimiento administrativo sancionador, las cual se encuentran dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-39-2018, de fecha 29 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con una multa de veintiocho centésimas (0.28) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140012981101

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con una multa de una con setenta y cinco centésimas (1.75) Unidades Impositivas Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140012981102

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multas establecida en la presente Resolución sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-39-2018 de fecha 29 de enero de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

Omar Chambergo Rodríguez
Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos